



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Este Judicial a través de auto fechado el 14 de diciembre pasado, dentro del proceso VERBAL SOBRE REGULACION DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoado por el Sr. OSWALDO VITOVIS CORTES, en contra de la Sra. ALBA NIDIA GARCIA MOLINA, representante del menor Y.D.V.G., fijó la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día martes veintiocho (28) de febrero avante, con el fin de agotar la actuación consagrada en el artículo 392 en consonancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el 6 de febrero de este año, el Dr. JAIME HERNANDO PARDO PENAGOS - Comisario de Familia de Santa Rosa de Cabal, informó lo siguiente: *“... a la fecha la Comisaria de Familia de Santa Rosa de Cabal no cuenta con el equipo interdisciplinario para darle tramite al oficio 3548, con fecha del 05 de diciembre del año 2022, en el nos solicita realizar visita sociofamiliar al hogar del señor OSWALDO VITOVIS CORTES; teniendo en cuenta que usted su señoría, tiene como fecha programada para la audiencia el día 28 de febrero, me permito indicar que este despacho no cuenta a la fecha con el equipo interdisciplinario para realizar dicho requerimiento, por consiguiente le informo que para la fecha solicitada del 18 de febrero no se podría tener respuesta”.*

De igual manera, según constancia secretarial del 20 de febrero anterior, los profesionales que conforman el equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia de Santa Rosa de Cabal, únicamente serán posesionados a partir del 01 de marzo hogaño.

En ese orden, encuentra este Juzgador que con el fin de dirimir el conflicto es indispensable que se realice la visita socio familiar que se encomendó a la referida Comisaria, es por ello, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, que se fijará como nueva fecha para impartir trámite a lo regulado en los artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, el martes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Se ordena requerir al Sr. Comisario de Familia de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, para que una vez se posesionen los funcionarios encargados de realizar la valoración, ésta se realice en un término perentorio, en tanto, la misma debe ser enviada ante este Judicial mínimo con diez (10) días hábiles de anticipación a la audiencia.

Por otra parte, se ordena correr en traslado de las partes la valoración realizada al menor Y.D.V.G., y a la Sra. ALBA NIDIA GARCIA MOLINA, por el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de Pácora – Caldas, con sus respectivos anexos, para los fines que estimen conveniente.

De igual manera, se le correrá en traslado a la Sra. Comisaria de Familia de la localidad para que complemente el informe rendido, conforme a las observaciones presentadas por el Dr. PINZON GARZON.

Finalmente, se le informa al apoderado de la parte actora que, este judicial no le ha remitido a la Comisaría de Familia de Pácora, Caldas, el cuestionario que debe absolver en su entrevista el niño Y.D.V.G., hasta tanto se alleguen las valoraciones socio familiares y psicológicas que fueron decretadas, lo anterior, para que este Funcionario pueda tener un panorama más amplio al momento de perfeccionar el cuestionario que deba absolver el niño.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Sebastian Cardona Marulanda
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pacora - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b53148373484f630b817a53304f104ede144293e78e4540ccd4a533fc7cc6a**

Documento generado en 21/02/2023 08:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>